



MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES
SECRETARIA MUNICIPAL
JJJ/ajm.

12/5/91
D.S.
22 SEP
F: 8.857 - 04

APRUEBA ORDENANZA QUE INDICA.

LOS ANGELES, 10 de Septiembre de 2004.

DECRETO N° 976.- / VISTOS estos antecedentes: |

- a) El Memo N° 244, de fecha 27 de Agosto del 2004, del Director de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, a través del cual adjunta ordenanza sobre "Estacionamientos controlados en las vías públicas de la Ciudad de Los Angeles", para su aprobación a través del correspondiente decreto alcaldicio,
- b) Los Acuerdos N° 1.171-04 y 1.172-04, del Concejo Municipal, adoptados en sesión ordinaria de fecha 28 de Julio de 2004,
- c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1-19.704, del Ministerio del Interior, de fecha 27/12/01, publicado en el Diario Oficial el 03/05/02,

DECRETO:

1. APRUEBASE LA ORDENANZA SOBRE "ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES", en los siguientes términos:

ARTICULO 1°.- Las normas de la presente ordenanza regirán lo relativo a los estacionamientos regulados de vehículos motorizados en las vías públicas de la ciudad de Los Angeles y el servicio de parquímetros. Sin perjuicio de las normas que regulan la concesión de este servicio en esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- Se entiende por "estacionar", la paralización de un vehículo en la vía pública, con o sin conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.

ARTICULO 3°.- Los vehículos motorizados de 4 o más ruedas, así como las motocicletas, motonetas, bicimotos y similares, y con motor fijo o agregado, y de tracción animal y humana, que se estacionen en los espacios o áreas donde se aplica la presente ordenanza, deberán utilizar el servicio de parquímetro que implementará la municipalidad.

Se exceptúan los vehículo de emergencia en el cumplimiento de sus funciones propias.

ARTICULO 4°.- Los vehículos y demás móviles señalados en el artículo anterior que ocupen un estacionamiento de tiempo limitado, deberán pagar las tarifas que se fijen en la concesión que regule el servicio de control de estacionamiento controlado en la vía publica.

ARTICULO 5°.- Al dejar debidamente estacionado un vehículo dentro del área afecta el servicio de parquímetros, todo conductor deberá exigir ser registrado en el sistema de parquímetro, reclamando la entrega del respectivo comprobante escrito y exigir siempre el correspondiente comprobante de pago por el servicio recibido.

ARTICULO 6°.- En la zona de estacionamiento controlado, todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado, de manera que no sobresalga ni ocupe parte alguna de otro lugar de estacionamiento. En el caso que el vehículo, por su longitud, ocupe más de un espacio de estacionamiento regulado, deberá pagar por todos los espacios que ocupe.

ARTICULO 7°.- El horario de estacionamiento de vehículos en los lugares afectos al servicio de estacionamientos por parquímetros, se regirá por las normas aplicables a la concesión del sistema de control de estacionamiento en la vía pública de la ciudad de Los Angeles o el que la ley establezca.

ARTICULO 8°.- La Municipalidad de Los Angeles se reserva el derecho de fijar la dotación, aumentar o disminuir los espacios o áreas de estacionamiento reservado, según lo considere indispensable para el buen funcionamiento y racionalización del sistema.

ARTICULO 9°.- Se exceptúan del pago de servicios de parquímetros los estacionamientos reservados debidamente señalizados y demarcados.

ARTICULO 10°.- La Municipalidad administrará directamente este servicio municipal o lo otorgará en concesión administrativa, según lo considere necesario o conveniente. En caso de otorgarse concesión, se adoptará el procedimiento de llamado a propuesta pública.

ARTICULO 11°.- Cuando el servicio fuere concesionado, el concesionario deberá hacerse cargo de los siguientes aspectos :

- a) Poner a disposición de los usuarios, en forma oportuna y eficiente, el método de cobro.
- b) Las instalaciones de la señalización y de demarcación oficial, indicando los sectores con estacionamiento controlado y sus tarifas.
- c) Publicitar convenientemente el sistema, con el objeto de facilitar su comprensión y utilización, por parte de los usuarios.

Todo ello sin perjuicio de las demás obligaciones que se impongan según las estipulaciones de los diversos instrumentos suscritos entre el concesionario y la Municipalidad, si la hubiere, los cuales regirán sus relaciones durante el periodo de la concesión, al tenor de las bases administrativas y técnicas.

ARTICULO 12°.- El plazo de duración del servicio concesionado de control de estacionamientos en la vía pública se determinará en cada caso, en las bases de propuesta, por la Municipalidad.

ARTICULO 13°.- En las zonas y horarios de estacionamiento regulado, queda prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos :

- a) Los motorizados de carga de más de cuatro toneladas.
- b) Los motorizados de locomoción colectiva y los taxis básicos, excepto cuando se encuentren fuera de servicio.
- c) Maquinaria pesada de gran volumen.

ARTICULO 14°.- En las áreas de estacionamiento regulado, queda estrictamente prohibido toda clase de comercio en la vía pública, estacionado o ambulante.

ARTICULO 15°.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el presente párrafo, en las áreas reguladas deberán respetarse todas y cada una de las prohibiciones de detención y/o estacionamientos contempladas en la Ley de Tránsito y/u ordenanzas municipales vigentes.

ARTICULO 16°.- Constituyen infracción de la presente ordenanza, las siguientes:

- A) No pago de tarifas por el usuario o retiro del vehículo del estacionamiento regulado sin pagar, salvo que se trate de uno de los excepcionados en el artículo 9°.
- B) No exigencia del comprobante de pago por parte del usuario, estando obligado a hacerlo.
- C) Estacionamiento en zona regulada por los vehículos a que se refiere el artículo 13°.
- D) Ejercicio de comercio en zona de estacionamiento regulado por servicio de control de parquímetros, según lo dispuesto en el artículo 14° de la presente ordenanza.
- E) El estacionamiento incorrecto del vehículo, excediendo los márgenes demarcados en la calzada u ocupando más de un espacio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ordenanza.
- F) En general, cualquier otra contravención a las disposiciones legales contenidas en esta ordenanza.-

ARTICULO 17°. El cumplimiento de la presente ordenanza será fiscalizado y controlado por los organismos facultados por la ley y por Inspectores Municipales, quienes deberán cursar las correspondientes denuncias de las infracciones al juzgado de policía local de la Comuna, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 3° de la ley 18.287.

Dicho tribunal deberá sancionar las contravenciones a las disposiciones de la presente ordenanza mediante aplicación de multas de un monto de hasta 5 UTM.

ARTICULO 18°. En uso de la acción pública, el concesionario o su personal podrá denunciar las infracciones a esta ordenanza, que se cometan en las zonas de estacionamiento regulado, para cuyo objeto dará cuenta circunstanciada del hecho al Jefe del Departamento de Inspección Municipal, adjuntando los antecedentes que obren en su poder para acreditar la infracción, quien adoptará las medidas correspondientes para presentar la denuncia al Juzgado de Policía Local, si procediere.

ARTICULO 19°.- En caso necesario y para el desempeño de su buen cometido de vigilancia, tanto los Inspectores Municipales como el personal dependiente del Concesionario, podrán solicitar el auxilio de los organismos competentes.

2. **DECLARASE** que la presente ordenanza entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese, dése copia y archívese.

Fdo. : **DANIEL BADILLA ALEGRIA**, Alcalde; **JUAN DE LA CRUZ JARA JARA**, Secretario Municipal. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines.



JUAN DE LA CRUZ JARA JARA
SECRETARIO MUNICIPAL